

## Acta De Votación

## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Miércoles, 7 de noviembre de 2018



En San José, a las nueve horas con veinte minutos del siete de noviembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Armijo Sancho), lleana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

| EXP. №                    | <u>VOTO Nº</u> | <u>TIPO</u>       | POR TANTO   | <u>RECURRIDO</u>   |
|---------------------------|----------------|-------------------|---|--|
| 15-<br>016922-<br>0007-CO | 2018018558     | RECURSO DE AMPARO | su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, así como también a Luis Fernando León Alvarado en su calidad de Alcalde y a Vilma Mora Jiménez | DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO, ALCALDE MUNICIPAL |

|                           | ı          |                                   |   | ·  |
|---------------------------|------------|-----------------------------------|---|--|
|                           |            |                                   | con el representante del<br>Consejo Nacional de<br>Vialidad. Notifíquese al<br>Presidente de la Junta<br>Directiva del Consejo<br>Nacional de Vialidad para<br>lo de su cargo   |  |
| 16-<br>004705-<br>0007-CO | 2018018559 | RECURSO DE AMPARO                 | desobediencia alegada.<br>Se amplía el plazo<br>otorgado para la<br>ejecución de la sentencia   | DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES   |
| 17-<br>008110-<br>0007-CO | 2018018560 | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD | coadyuvancia planteada  | APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL SERVICIO CIVIL DG-254-2009, ARTÍCULO 4 INCISO D) Y DG-064-2008 DE LAS 12:00 DEL 28/02/2008 EN CUANTO A LA APLICACIÓN PARA EL GRADO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DEL SECTOR PÚBLICO Y CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA             |
| 17-<br>017396-<br>0007-CO | 2018018561 | RECURSO DE AMPARO                 | No ha lugar a la gestión<br>formulada   | MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL   |
| 17-<br>018650-<br>0007-CO | 2018018562 | RECURSO DE AMPARO                 | Castro, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2017-20789 de las 9:15 horas de 22 de diciembre de 2017 y, a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, se le ordena el cumplimiento | ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DEL TRAUMA, DRA. PIEDADES GÓMEZ |

|                           |            |                                   | bajo la advertencia de                      | AMPARADO EN EL<br>HOSPITAL DEL TRAUMA   |
|---------------------------|------------|-----------------------------------|---|---|
| 17-<br>019669-            | 2018018563 | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD |   | ARTÍCULOS 50, 51, 110 Y<br>115 DEL DECRETO  |
| 0007-CO                   |            |                                   |   | EJECUTIVO NO. 40548-<br>MINAE. REGLAMENTO A<br>LA LEY DE<br>CONSERVACIÓN DE LA<br>VIDA SILVESTRE NO.<br>7317 DEL 12/07/2017   |
| 18-<br>004861-<br>0007-CO | 2018018564 | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD | acción. La Magistrada<br>Esquivel Rodríguez | ARTÍCULO 43 INCISOS C)<br>Y H) DE LA LEY NO. 9234.<br>LEY REGULADORA DE<br>INVESTIGACIÓN<br>BIOMÉDICA   |
| 18-<br>009283-<br>0007-CO |            | RECURSO DE AMPARO                 | formulada.                                  | JEFE DEL SERVICIO DE ALERGOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, SUBDIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO |
| 18-<br>009418-<br>0007-CO | 2018018566 | RECURSO DE AMPARO                 | No ha lugar a la gestión<br>formulada       | PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECTOR DE LA  |

| -                         |            |                                   |  |  |
|---------------------------|------------|-----------------------------------|--|--|
|                           |            |                                   |  | DIRECCIÓN DE ASUNTOS<br>JURÍDICOS DEL<br>CONSEJO DE<br>TRANSPORTE PÚBLICO  |
| 18-<br>010586-<br>0007-CO | 2018018567 | RECURSO DE AMPARO                 |  | DIRECTOR GENERAL DE<br>LA POLICÍA DE CONTROL<br>DE DROGAS  |
| 18-<br>011798-<br>0007-CO | 2018018568 | RECURSO DE AMPARO                 | No ha lugar a la gestión formulada   | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD  |
| 18-<br>013817-<br>0007-CO | 2018018569 | RECURSO DE AMPARO                 | No ha lugar a la gestión formulada.  | DIRECTORA DE<br>RECURSOS HUMANOS<br>DEL MINISTERIO DE<br>EDUCACIÓN PÚBLICA   |
| 18-<br>014917-<br>0007-CO | 2018018570 | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.   | ARTÍCULO 8 PÁRRAFO<br>TERCERO DEL<br>REGLAMENTO DEL<br>SEGURO DE INVALIDEZ,<br>VEJEZ Y MUERTE DE LA<br>CAJA COSTARRICENSE<br>DE SEGURO SOCIAL                                      |
| 18-<br>015746-<br>0007-CO | 2018018571 | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD |  | ARTÍCULOS 371 Y 377<br>DEL CÓDIGO DE<br>TRABAJO Y EL DECRETO<br>EJECUTIVO NO. 38767-<br>MP-MTSS  |
| 18-<br>016136-<br>0007-CO | 2018018572 | RECURSO DE AMPARO                 | Se declara sin lugar el<br>recurso.  | DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ |
| 18-<br>016178-<br>0007-CO | 2018018573 | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.   | ARTÍCULO 44 DEL<br>REGLAMENTO<br>GENERACIÓN<br>DISTRIBUIDA PARA<br>AUTOCONUMO CON<br>FUENTES RENOVABLES  |
| 18-<br>016190-<br>0007-CO | 2018018574 | RECURSO DE AMPARO                 | recurso. Se ordena a<br>Taciano Lemos Pires, en<br>su condición de Director<br>General y a Héctor Torres<br>Rodríguez, en su | GUARDIA, JEFE DEL  |

Servicio de Neurocirugía, ÁNGEL CALDERÓN ambos del Hospital Dr. GUARDIA Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe y practique la cirugía que le ha sido indicada, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo estricta bajo responsabilidad supervisión de su médico tratante, siempre cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano

|                           |            |                   | Lemos Pires, en su condición de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |   |
|---------------------------|------------|-------------------|--|---|
| 18-<br>016297-<br>0007-CO | 2018018575 | RECURSO DE AMPARO | tramitación de este<br>recurso de amparo, hasta<br>tanto no sea resuelta la<br>acción de<br>inconstitucionalidad que   | MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL   |
| 18-<br>016304-<br>0007-CO | 2018018576 | RECURSO DE AMPARO | tramitación de este<br>recurso de amparo, hasta<br>tanto no sea resuelta la<br>acción de<br>inconstitucionalidad que   | MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL   |
| 18-<br>016493-<br>0007-CO |            | RECURSO DE AMPARO | recurso  | DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |
| 18-                       | 2018018578 | ACCION DE         | Se rechaza de plano la   | ARTÍCULO 607 DEL  |

| 016512-<br>0007-CO        |            | INCONSTITUCIONALIDAD        | acción   | CÓDIGO DE TRABAJO Y<br>SENTENCIAS JUDICIALES  |
|---------------------------|------------|-----------------------------|--|---|
| 18-<br>016562-<br>0007-CO | 2018018579 | RECURSO DE AMPARO           | No ha lugar a la gestión formulada.  | MINISTRO DE<br>GOBERNACION Y<br>POLICÍA   |
| 18-<br>016616-<br>0007-CO | 2018018580 | RECURSO DE HÁBEAS<br>CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   | TRIBUNAL PENAL DEL<br>PRIMER CIRCUITO<br>JUDICIAL DE ALAJUELA   |
| 18-<br>016637-<br>0007-CO | 2018018581 | RECURSO DE AMPARO           | Se declara sin lugar el recurso.   | DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA   |
| 18-<br>016669-<br>0007-CO | 2018018582 | RECURSO DE AMPARO           | Ileana Balmaceda Arias, Mario Vásquez Chaves, y Yoleny Calvo Chaves, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica y Coordinadora de la Unidad de Mama del Servicio de Oncología Quirúrgica; todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias | DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE MAMA DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DE DIOS |

|     |            |                   | coordinar con otro centro                     |          |            |
|-----|------------|-------------------|---|----------|------------|
|     |            |                   | médico que tenga                              |          |            |
|     |            |                   | disponibilidad de                             |          |            |
|     |            |                   | espacios. Se le advierte a                    |          |            |
|     |            |                   | las autoridades recurridas                    |          |            |
|     |            |                   | que, de conformidad con                       |          |            |
|     |            |                   | el artículo 71 de la Ley de                   |          |            |
|     |            |                   | esta jurisdicción, se                         |          |            |
|     |            |                   | impondrá prisión de tres                      |          |            |
|     |            |                   | meses a dos años, o de                        |          |            |
|     |            |                   | veinte a sesenta días                         |          |            |
|     |            |                   | multa, a quien recibiere                      |          |            |
|     |            |                   | una orden que deba                            |          |            |
|     |            |                   | cumplir o hacer cumplir,                      |          |            |
|     |            |                   | dictada en un recurso de                      |          |            |
|     |            |                   | amparo y no la cumpliere                      |          |            |
|     |            |                   | o no la hiciere cumplir,                      |          |            |
|     |            |                   | siempre que el delito no                      |          |            |
|     |            |                   | esté más gravemente                           |          |            |
|     |            |                   | penado. Se condena a la                       |          |            |
|     |            |                   | Caja Costarricense de                         |          |            |
|     |            |                   | Seguro Social al pago de                      |          |            |
|     |            |                   | las costas, daños y                           |          |            |
|     |            |                   | perjuicios causados con                       |          |            |
|     |            |                   | los hechos que sirven de                      |          |            |
|     |            |                   | base a esta declaratoria,                     |          |            |
|     |            |                   | los que se liquidarán en                      |          |            |
|     |            |                   | ejecución de sentencia de                     |          |            |
|     |            |                   | lo contencioso                                |          |            |
|     |            |                   | administrativo.                               |          |            |
|     |            |                   | Notifíquese a lleana                          |          |            |
|     |            |                   | Balmaceda Arias, Mario                        |          |            |
|     |            |                   |   |          |            |
|     |            |                   | Vasquez Chaves, y<br>Yoleny Calvo Chaves, por |          |            |
|     |            |                   | su orden Directora                            |          |            |
|     |            |                   | General, Jefe del Servicio                    |          |            |
|     |            |                   | de Oncología Quirúrgica y                     |          |            |
|     |            |                   | Coordinadora de la                            |          |            |
|     |            |                   | Unidad de Mama del                            |          |            |
|     |            |                   |   |          |            |
|     |            |                   | Servicio de Oncología                         |          |            |
|     |            |                   | Quirúrgica; todos del                         |          |            |
|     |            |                   | Hospital San Juan de                          |          |            |
|     |            |                   | Dios, o a quienes ocupen                      |          |            |
|     |            |                   | esos cargos, en forma                         |          |            |
|     |            |                   | personal. La Magistrada                       |          |            |
|     |            |                   | Esquivel Rodríguez da                         |          |            |
|     |            |                   | razones adicionales y                         |          |            |
|     |            |                   | ordena a la Caja                              |          |            |
|     |            |                   | Costarricense de Seguro                       |          |            |
|     |            |                   | Social presentar, en un                       |          |            |
|     |            |                   | plazo de 6 meses, un plan                     |          |            |
|     |            |                   | remedial para solucionar                      |          |            |
|     |            |                   | los problemas de tiempo                       |          |            |
|     |            |                   | de espera para la                             |          |            |
|     |            |                   | atención médica que                           |          |            |
|     |            |                   | afectan a los                                 |          |            |
|     |            |                   | asegurados                                    |          |            |
|     |            |                   |   |          |            |
| 18- | 2018018583 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el                       | DIRECTOR | MÉDICO DEL |

|         | Г |  | <b></b>  |          |
|---------|---|--|----------|----------|
| 0007-CO |   | consecuencia, se ordena                              |          | CALDERÓN |
|         |   | a Taciano Lemos Pires,                               |          | JEFE DEL |
|         |   |  | SERVICIO | DE       |
|         |   | Director General y a Mario                           |          |          |
|         |   | Solano Salas, en su                                  |          |          |
|         |   | condición de Jefe del                                |          | CALDERÓN |
|         |   | Servicio de Ortopedia,                               | GUARDIA  |          |
|         |   | ambos del Hospital Dr.                               |          |          |
|         |   | Rafael Ángel Calderón                                |          |          |
|         |   | Guardia, o a quienes                                 |          |          |
|         |   | ocupen esos cargos,                                  |          |          |
|         |   | realizar las acciones que estén dentro del ámbito    |          |          |
|         |   |  |          |          |
|         |   | de sus competencias para                             |          |          |
|         |   | que la amparada                                      |          |          |
|         |   | [NOMBRE 001], cédula<br>de identidad [VALOR          |          |          |
|         |   |  |          |          |
|         |   | 001], sea valorada en el<br>Servicio de Ortopedia de |          |          |
|         |   | ese nosocomio dentro del                             |          |          |
|         |   | plazo de UN MES,                                     |          |          |
|         |   | contado a partir de la                               |          |          |
|         |   | notificación de esta                                 |          |          |
|         |   | sentencia. Se advierte a                             |          |          |
|         |   | los recurridos que de                                |          |          |
|         |   | conformidad con lo                                   |          |          |
|         |   | establecido en el artículo                           |          |          |
|         |   | 71 de la Ley de la                                   |          |          |
|         |   | Jurisdicción   |          |          |
|         |   | Constitucional, se                                   |          |          |
|         |   | impondrá prisión de tres                             |          |          |
|         |   | meses a dos años, o de                               |          |          |
|         |   | veinte a sesenta días                                |          |          |
|         |   | multa, a quien recibiere                             |          |          |
|         |   | una orden que deba                                   |          |          |
|         |   | cumplir o hacer cumplir,                             |          |          |
|         |   | dictada en un recurso de                             |          |          |
|         |   | amparo, y no la cumpliere                            |          |          |
|         |   | o hiciere cumplir, siempre                           |          |          |
|         |   | que el delito no esté más                            |          |          |
|         |   | gravemente penado. Se                                |          |          |
|         |   | condena a la Caja                                    |          |          |
|         |   | Costarricense de Seguro                              |          |          |
|         |   | Social al pago de las                                |          |          |
|         |   | costas, daños y perjuicios                           |          |          |
|         |   | causados con los hechos                              |          |          |
|         |   | que sirven de base a esta                            |          |          |
|         |   | declaratoria, los que se                             |          |          |
|         |   | liquidarán en ejecución de                           |          |          |
|         |   | sentencia de lo                                      |          |          |
|         |   | contencioso  |          |          |
|         |   | administrativo.                                      |          |          |
|         |   | Notifíquese en forma                                 |          |          |
|         |   | personal a Taciano                                   |          |          |
|         |   | Lemos Pires, en su                                   |          |          |
|         |   | condición de Director                                |          |          |
|         |   | General y a Mario Solano                             |          |          |
|         |   | Salas, en su condición de<br>Jefe del Servicio de    |          |          |
|         |   |  |          |          |
|         |   | Ortopedia, ambos del                                 |          |          |

|                           |            |                   | Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |   |
|---------------------------|------------|-------------------|---|---|
| 18-<br>016748-<br>0007-CO | 2018018584 | RECURSO DE AMPARO | recurso. Se ordena a<br>Douglas Montero Chacón<br>y Javier Sevilla Calvo, por<br>su orden Director General<br>y Jefe a.i del Servicio de  | DIRECTOR MÉDICO DEL<br>HOSPITAL MÉXICO, JEFE<br>DEL SERVICIO DE<br>ORTOPEDIA DEL<br>HOSPITAL MÉXICO |

Alajuela, o a quienes ALAJUELA ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente todo requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con artículo 71 de la Lev la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, а quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caia Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de de sentencia contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución las а autoridades recurridas de forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de

|                           | •          |                   | 1   |                |
|---------------------------|------------|-------------------|---|----------------|
|                           |            |                   | Seguro Social presentar,<br>en un plazo de 6 meses,<br>un plan remedial para<br>solucionar los problemas<br>de tiempo de espera para<br>la atención médica que<br>afectan a los asegurados. |                |
| 18-<br>016848-<br>0007-CO | 2018018586 | RECURSO DE AMPARO | recurso. Se ordena a<br>Medelyn Garita Oviedo y<br>Greivin Alfaro Araya, por<br>su orden Directora<br>General y Jefe de<br>Seguridad, ambos del<br>Centro de Atención                       | MONTERO CASTRO |
| <u> </u>                  | l .        |                   | mistitucional Julye Altulu  |                |

| Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.  18- 18- 106858- 106858- 10007-CO  RECURSO DE AMPARO  Se declara con lugar el HOSPITAL DR. RAFAEL Pedro Pereiras Alvarez, ANGEL CALDERON en su condición de GUARDIA, JEFE DEL Director General y a SERVICIO DE Gerardo Hernández OFTALMOLOGÍA DEL Gutiérrez, en su condición HOSPITAL DR. RAFAEL de Jefe del Servicio de ANGEL CALDERÓN Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ambito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplir o hacer cumplir, siempre que el delitio no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Masistrada Escuivel   | _       |            | T                 | _                        |                     |
|--|---------|------------|-------------------|--------------------------|---------------------|
| 18- 18- 18- 18- 18- 18- 18- 18- 18- 18-  |         |            |                   |                          |                     |
| 18- 016858- 0007-CO  RECURSO DE AMPARO  Se declara con lugar el HOSPITAL DR. RAFAEL Pedro Pereiras Álvarez, ANGEL CALDERÓN  In su condición de BERVICIO DE Gerardo Hernández OFTALMOLOGÍA DEL Gutiérrez, en su condición  de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES. contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumpilr o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpilere o no la hiciere cumpil, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   | 1 .                      |                     |
| 18- 10858- 10807-CO 10808- 10807-CO 10808- 10807-CO 10808- 10807-CO 10808- 1080 |         |            |                   |                          |                     |
| onor-co  recurso. Se ordena a HOSPITAL DR. RAFAEL Pedro Pereiras Alvarez, ANGEL CALDERÓN en su condición de GUARDIA, JEFE DEL Director General y a SERVICIO DE Gerardo Hernández Gutérrez, en su condición HOSPITAL DR. RAFAEL de Jefe del Servicio de ÁNGEL CALDERÓN Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumpilir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpilere o no la hiciere cumpilir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la juristicición contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   | personal.                |                     |
| onor-co  recurso. Se ordena a HOSPITAL DR. RAFAEL Pedro Pereiras Alvarez, ANGEL CALDERÓN en su condición de GUARDIA, JEFE DEL Director General y a SERVICIO DE Gerardo Hernández Gutérrez, en su condición HOSPITAL DR. RAFAEL de Jefe del Servicio de ÁNGEL CALDERÓN Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumpilir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpilere o no la hiciere cumpilir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la juristicición contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   | 18-     | 2018018587 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el  | DIRECTOR MÉDICO DEL |
| en su condición de GUARDIJA, JEFE DEL Director General y a SERVICIO DE Gerardo Hernández OFTALMOLOGÍA DEL GUITERTE, en su condición HOSTILA DR. RAFAEL de Jefe del Servicio de ÁNGEL CALDERÓN Oftalmología, ambos del GUARDIJA HOSPITA DR. RAFAEL Angel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el articulo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional impordrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumpilir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpilere o no la hiciere cumpilir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpilere o no la hiciere cumpilir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  | 016858- |            |                   |                          |                     |
| Director General y al SERVICIO DE Gerardo Hernández DETALMOLOGÍA DEL Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de ÁNGEL CALDERÓN Oftalmología, ambos del GUARDIA Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardía de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta seniencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplire o no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   | 0007-CO |            |                   | Pedro Pereiras Álvarez,  | ÁNGEL CALDERÓN      |
| Gerardo Hernández OFTALMOLOGÍA DEL Gutiérrez, en su condición HOSPITAL DR. RAFAEL de Jefe del Servicio de ÁNGEL CALDERÓN Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardía de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempra hiciere cumplir, siempra hiciere cumplir, siempra priculos Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.  El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   | en su condición de       | GUARDIA, JEFE DEL   |
| Gutiérrez, en su condición HOSPITAL DR. RAFAEL de Jefe del Servicio de Ottalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardía de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarías, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| de Jefe del Servicio de ANGEL CALDERÓN Ottalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dicitada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El  |         |            |                   |                          |                     |
| Oftalmología, ambos del GUARDIA Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardía de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El  |         |            |                   |                          |                     |
| Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo estableción por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres messes a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumpliere o no la hiciere cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El  |         |            |                   |                          |                     |
| Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El   |         |            |                   |                          |                     |
| Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplirer o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El   |         |            |                   |                          |                     |
| quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, sempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   | 1 -                      |                     |
| ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarías, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| competencias, para garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplire o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   | ·                        |                     |
| garantizar que se reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplire o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   | dentro del ámbito de sus |                     |
| reprograme la cita de la amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplire o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   | competencias, para       |                     |
| amparada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplire o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplier o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   | Jurisdicción             |                     |
| meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   | •                        |                     |
| causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y   |         |            |                   |                          |                     |
| sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| jurisdicción contencioso<br>administrativa. El<br>Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| administrativa. El<br>Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   |                          |                     |
| Magistrado Rueda Leal y  |         |            |                   | 1*                       |                     |
|  |         |            |                   |                          |                     |
| ia magionada Loquitor  |         |            |                   | la Magistrada Esquivel   |                     |

|                           |            |                      |        | Dodućenie   | wa==   |   |
|---------------------------|------------|----------------------|--------|---|--|---|
|                           |            |                      |        | Rodríguez dan adicionales y oro Caja Costarrico Seguro Social pen un plazo de un plan remer solucionar los pen de tiempo de es la atención méafectan a los as Notifíquese resolución de General y a Hernández Guti su condición de Servicio de Ofta ambos del Hos Rafael Ángel Guardia de Costarricense de Social, o a quien lugares ejerz cargos, en personal. | denan a la ense de presentar, 6 meses, dial para problemas pera para dica que egurados. esta Pedro z, en su Director Gerardo érrez, en el Jefe del almología, spital Dr. Calderón la Caja e Seguro es en sus |   |
| 18-<br>016985-<br>0007-CO | 2018018588 | RECURSO DE<br>CORPUS | HÁBEAS | Se declara sin recurso.   | lugar el   | TRIBUNAL DE JUICIO DE<br>NICOYA, SEGUNDO<br>CIRCUITO JUDICIAL DE<br>GUANACASTE  |
| 18-<br>017000-<br>0007-CO | 2018018589 | RECURSO DE<br>CORPUS | HÁBEAS | Se declara sin recurso.   | lugar el   | JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CAI DE PUNTARENAS 26 DE JULIO |
| 18-<br>017067-<br>0007-CO | 2018018590 | RECURSO DE A         | AMPARO | recurso. Se o<br>lleana Balmace<br>en su condi<br>Directora Gene<br>Norbel Román (<br>su condición de<br>Servicio de No   | ordena a da Arias, ción de eral y a Garita, en e Jefe del eurología, epital San a quienes gar dichos giren las eentes y todas las  | NEUROLOGÍA DEL<br>HOSPITAL SAN JUAN DE<br>DIOS  |

dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice la valoración que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula identidad número [VALOR 001], en la fecha que le fue reprogramada por las autoridades del Servicio de Neurología recurrido, sea, el 8 de noviembre de 2018 a las 7:00 a.m. Asimismo, se ordena a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio Oftalmología del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe en su lugar dicho puesto, que lleve a cabo lo necesario a efecto se valore al amparado en ese servicio dentro del de UN MES plazo contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Lev de la Jurisdicción Constitucional impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso lo

|                           |            |                   |    |        | administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.   |                                     |          |
|---------------------------|------------|-------------------|----|--------|---|-------------------------------------|----------|
| 18-<br>017108-<br>0007-CO | 2018018591 | RECURSO<br>CORPUS | DE | HÁBEAS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joshua Zamora Méndez, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú, o a quién en su lugar ejerza su cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud de pensión alimentaria tramitada en el expediente No. 15-000111-0312-PA, sea resuelta, respetando los derechos procesales a las partes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al | PENSIONES<br>ALIMENTARIAS<br>ESCAZU | DE<br>DE |

|                           |            |                                   | pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  Notifíquese la presente resolución a Joshua Zamora Méndez, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú, en forma personal, y a la Comisión de Familia y de Pensiones Alimentarias del Poder Judicial. |   |
|---------------------------|------------|-----------------------------------|---|---|
| 18-<br>017128-<br>0007-CO | 2018018592 | ACCIÓN DE<br>INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.  | ARTÍCULO 379 DEL<br>CÓDIGO DE TRABAJO   |
| 18-<br>017279-<br>0007-CO | 2018018593 | RECURSO DE HÁBEAS<br>CORPUS       | Se declara sin lugar el recurso   | DIRECTOR GENERAL DEL<br>CENTRO DE ATENCIÓN<br>INSTITUCIONAL SAN<br>JOSÉ, TRIBUNAL DE<br>JUICIO DE ALAJUELA  |
| 18-<br>017629-<br>0007-CO | 2018018594 | CONSULTA LEGISLATIVA              | a la que se tramita ante<br>esta Sala bajo el<br>expediente número 18-<br>017328-0007-CO, y   | REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO. NO. 8173 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SUS REFORMAS. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20.154 |

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

Fernando Castillo V. Presidente a.i.